



Radicación: 2021-00097
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JAVIER OTAVO SALAZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintifuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **JAVIER OTAVO SALAZAR**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JAVIER OTAVO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$6.134.034.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066526100008881, correspondiente a la obligación No 725066520172984.

1.b. la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$622.732.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de JULIO de 2019 al 08 de JULIO de 2020.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 09 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JAVIER OTAVO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. (\$697.724.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4866470212698377, correspondiente a la obligación No 4866470212698377.

2.b. la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$99.132.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 04 de MAYO de 2020 al 21 de JUNIO de 2021.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22 de JUNIO de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.



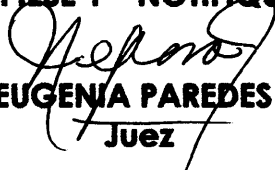
Radicación: 2021-00097
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JAVIER OTAVO SALAZAR

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. ~~00038~~ de hoy **10 DE AGOSTO DE 2021.**

SECRETARIA, 